

Signatura: EB 2021/132/R.10/Add.2
Tema: 7 a) ii)
Fecha: 7 de abril de 2021
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Actualización de las condiciones de financiación del FIDA

Adición

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Alvaro Lario

Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Principal
Departamento de Operaciones Financieras
Tel.: (+39) 06 5459 2403
Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Ruth Farrant

Directora
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2281
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Malek Sahli

Oficial Principal de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2545
Correo electrónico: m.sahli@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra

Jefa
Oficina de Gobernanza Institucional
y Relaciones con los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 132.º período de sesiones
Roma, 19 a 21 abril de 2021

Para aprobación

Actualización de las condiciones de financiación del FIDA

Adición

Se señalan a la atención de la Junta Ejecutiva las siguientes adiciones y modificaciones a la actualización de las condiciones de financiación del FIDA, que figura en el documento EB 2021/132/R.10. Para facilitar la consulta, el texto tachado indica que se ha suprimido texto.

Página 2, párrafo 7

El párrafo debe decir:

1. La definición actual de las diferentes categorías por ingresos no refleja plenamente todos los elementos correspondientes a las condiciones de acceso a recursos tomados en préstamo ni el cambio en la diferenciación, que se han examinado durante la Consulta sobre la FIDA12. Los límites que presenta la definición actual de las categorías son los siguientes:
 - La categoría B, que se beneficia de un descuento, abarca una amplia variedad de países de ingreso mediano bajo y los países de ingreso mediano alto con un INBpc inferior al umbral de graduación. Esto significa que, actualmente, el FIDA ofrece las mismas condiciones de financiación a un grupo de países de ingreso mediano bajo y a los países de ingreso mediano alto.
 - La categoría D, tal y como está ahora definida, no podría aplicarse a partir de la FIDA12 ~~porque, de conformidad con el enfoque de graduación, los países de ingreso alto no podrán acceder a los recursos tomados en préstamo del Fondo.~~
 - Determinados países de ingreso bajo y mediano bajo, que en un principio solo pueden acceder a préstamos en condiciones favorables, podrán disponer de los futuros recursos tomados en préstamo. Actualmente, el FIDA no cuenta con una categoría que abarque esos grupos de países. El acceso a esos recursos debería regirse por condiciones de financiación más favorables que las aplicables a los países de ingreso mediano bajo y mediano alto con solvencia crediticia que, por definición, pueden recibir préstamos del FIDA en condiciones semifavorables.